



Ayuntamiento de  
**Arganda del Rey**

**Nº 16**

## **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en los Cementerios Municipales, tales como: asignación derechos funerarios sobre espacios y sepulturas para enterramientos y actuaciones administrativas provenientes de la titularidad de los derechos funerarios; ocupación de los mismos; permisos de construcción de sepulturas; colocación de lápidas, inscripciones en éstas, movimiento de las mismas y los elementos decorativos y de jardinería, y la conservación, mantenimiento y limpieza del cementerio; apertura de sepulturas; las inhumaciones y exhumaciones y traslado de cadáveres, restos y cenizas provenientes de incineraciones, reducción de restos y deposito de cadáveres y restos; utilización de salas de depósito de cadáveres, de velatorios, de autopsia y cualesquiera otros servicios que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **SUJETO PASIVOS Y RESPONSABLES**

### **Artículo 3.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 57/2003 de 17 de diciembre que sean titulares de derechos funerarios, familiares del difunto y en su defecto, los herederos o legatarios, u otros contratantes



de los servicios que en derecho procedan, entre ellos, las compañías de seguros que contraten los servicios.

2. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria. Son responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

## **BASES Y TARIFAS**

### **Artículo 4.**

Las bases imponibles se fijan en función del tipo de sepultura y el servicio de que se trate, según el detalle de las tarifas detalladas a continuación. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

#### **EPÍGRAFE 1: CONCESIÓN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO**

	Euros
Nicho por 5 años	288,28
Nicho por 10 años	512,50
Lápida para nicho	96,09
Sepultura 4 cuerpos (25 años)	2.242,16
Sepultura 4 cuerpos (25 años) prenecesidad	4.998,00
Sepultura común 5 años (por cuerpo)	240,23
Columbario por 10 años	320,31
Columbario por 25 años	433,50
Lápida para columbario	96,09

#### **EPÍGRAFE 2:RENOVACIÓN DE SEPULTURAS**

	Euros
Renovación por 5 años	288,28
Renovación por 10 años	512,50
Renovación por 25 años	2.242,16

#### **EPÍGRAFE 3.INHUMACIONES**

	Euros
En nicho	128,12
En sepultura con revestimiento	160,15
En sepultura de tierra	204,00



En columbario	115,31
Enrasillado de sepultura	127,50
Inhumaciones fuera de hora	133,11
Descontaminador biológico	22,44

#### EPÍGRAFE 4.EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

	Euros
Exhumación en nicho	128,12
Exhumación en sepultura con revestimiento	160,15
Exhumación en sepultura de tierra	204,00
Exhumación en columbario	115,31
Reducción en nicho	153,00
Reducción en sepultura	255,00
Cambio de caja	76,50

#### EPÍGRAFE 5.MOVIMIENTOS DE LÁPIDAS

	Euros
Nichos	57,17
Sepultura	77,99
Sepultura (tumbón)	255,00
Panteones	194,43
Columbarios	57,17

#### EPÍGRAFE 6.GRABADOS

	Euros
Lápidas nichos	102,50
Lápidas sepultura	172,96
Lápida columbario	70,46
Añadir familia de	70,46

#### EPÍGRAFE 7.COLOCACIÓN DE LÁPIDA

	Euros
En sepultura	147,34
En nicho	51,24
En columbario	51,24

#### EPÍGRAFE 8.COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES (POR CADA UNO)



	Euros
En sepultura	18,42
En nicho	18,42
En columbario	18,42

#### EPIGRAFE 9.CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

Por la realización de reparaciones, de conservación y limpieza, de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 30,06 € / hora.

#### EPIGRAFE 10.UTILIZACIÓN SALAS Y OTROS

CONCEPTOS	Euros
Cámara frigorífica (24 horas o fracción)	54,46
Servicio de autopsia	73,67
Sala velatorio (24 horas o fracción)	288,28
Depósito de cadáver sin velatorio	54,46
Acondicionamiento de cadáver	44,84
Caja de restos	160,15
Sudario o bolsa de restos	35,24
Urna de restos o caja 1 m.	127,50
Capilla Sala de Cultos	44,84
Traslado dentro del cementerio	53,82
Traslado entre cementerios de Arganda del Rey	67,27
Furgón fúnebre cementerio	107,10
Carroza fúnebre cementerio	153,00
Cambio de titularidad "mortis causa"	64,06
Cambio de titularidad "inter vivos"	102,00
Expedición de títulos o renovación	25,50
Suplemento trabajo fuera de hora	67,27
Uso sala prácticas tanatológicas	76,50
Apertura de expediente cementerio	107,10
Carga y descarga de féretro	86,70
Prácticas tanatológicas	153,00
Música homenaje póstumo	397,80

### **DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**



## **Artículo 5**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de su solicitud.

La tasa es de recepción obligatoria para todos los titulares de derechos funerarios, y con carácter general, meritara periódicamente el uno de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural, salvo los casos de inicio y cese de la prestación del servicio, en los que será desde el inicio o hasta la fecha del cese del servicio, entendiéndose que el servicio se inicia y finaliza con la solicitud y extinción de la concesión del derecho funerario.

En las concesiones de unidades de enterramiento y renovaciones será el período impositivo el que corresponda al número de años y la duración de la concesión.

## **GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

### **Artículo 6.**

1. La gestión y recaudación de las tasas reguladas en esta ordenanza, corresponderá a la empresa adjudicataria de la concesión, de conformidad al contrato administrativo suscrito con esta para la gestión y explotación de los cementerios y tanatorios municipales, el 13 de marzo de 1996, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas que rigen el mismo de 12 de diciembre de 1995 y durante el período que dure la concesión de la gestión del servicio municipal.
2. El importe recaudado por las tasas, por los servicios de cementerio, forma parte de los ingresos de la empresa concesionaria, de conformidad al contrato concesional y pliego de condiciones.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7.**

1. Están exentos del pago de las tasas, los enterramientos de personas indigentes y las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial, y que se efectúen en fosa común.
2. Salvo estos supuestos señalados, no se concederá ninguna exención ni bonificación en el pago de la tasa.

## **ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS**



### **Artículo 8.**

a) En el CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO:

Se concederá nuevas titularidades mientras existan unidades disponibles, será la Administración de cementerios la responsable de comunicar llegado el momento, la falta de existencia.

b) En el CEMENTERIO MUNICIPAL NUEVO:

Se concederán cesión de sepulturas o nichos en el momento de su utilización y, prioritariamente, a las personas físicas o jurídicas que acrediten la residencia de la persona fallecida en Arganda del Rey, o en su defecto, de sus familiares.

En el caso de que no se disponga de alguna modalidad de enterramiento en sepulturas por 25 años, se dará la opción de enterramiento en nicho por 6 años.

### **CESIÓN O RENOVACIÓN DE SEPULTURAS**

### **Artículo 9.**

a) En el CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO:

Podrá concederse renovación por 5, 10 o 25 años a cualquiera que lo solicite dentro del año del vencimiento al precio que se estipulen en ese momento, con independencia de las solicitadas anteriores al año 1.993.

Dichas renovaciones deberán solicitarse en el plazo de 15 días, como máximo, posteriores al vencimiento

b) En el CEMENTERIO MUNICIPAL NUEVO:

Podrá concederse renovación por 5, 10 o 25 años a cualquiera que lo solicite dentro del año del vencimiento al precio que se estipule en ese momento.

Dichas renovaciones deberán solicitarse en el plazo de 15 días, como máximo posteriores al vencimiento.

En caso de no solicitar dicha renovación el Ayuntamiento realizará la exhumación en aplicación de la legislación vigente.

### **Artículo 10.**

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.



El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios.

### **Artículo 11**

La Cesión o reserva de sepulturas para enterramientos no inmediatos, serán acordados por Resolución de la Alcaldía, tras la elaboración de informe de los Servicios correspondientes y de manera excepcional.

### **Artículo 12.**

La concesión de sepulturas, tanto temporales como perpetuas, se entenderá sin derecho a lápida.

### **Artículo 13.**

Las obras de reforma o adicionales, podrán realizarse previa autorización municipal y no modificarán el cubo exterior de la construcción. La solicitud para ello deberá ir acompañada de proyecto de obra, en el que se referirán por separado si se trata de revestimiento interior, cambio de lápida y nº de elementos ornamentales que se situarán.

Estos últimos, cuando sean fijos, no superarán el cubo exterior de la construcción.

### **Artículo 14.**

#### **CREMATORIO**

CONCEPTOS	Euros
Cremación de cadáveres + placa identificativa.	428,40
Cremación de miembros y fetos + placa identificativa	280,50
Cremación de restos + placa identificativa	222,64
Urna de cenizas c/ funda	76,50
Extracción caja de zinc	66,30
Prácticas tanatológicas (extracción de marcapasos)	127,50
Incremento fuera de horario	122,40
Renuncia	35,70

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**



### **Artículo 15.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos del título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y otra normativa aplicable.

### **Artículo 16.**

En el caso de que en el momento de enterramiento, la familia manifieste desear alguna modalidad (sepultura familiar o nicho por 25 ó 12 años) de la que no se disponga, se considerará posteriormente la posibilidad de anulación de resolución de cesión de la primera, tras el tiempo de inhumación obligado por Ley, y siempre que se realice traslado de cadáver en el mismo cementerio. En el caso de solicitud de ello, y con informe del Servicio correspondiente, se estudiará el reembolso de una cantidad compensatoria.

Esta será estimada en:

Nicho de 50 años (anterior a enero de 1.994): 345,44 € . Se descontará para su reintegro 7,85 € /año, cuyo cómputo se realizará contabilizando el año de cesión y el año de renuncia completos.

En el caso de que el abono no se haya realizado podrá considerarse el descuento en la liquidación a realizar, aplicando los mismos conceptos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modificada en sesión Plenaria de fecha de 5 de diciembre de 2.012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por lo que respecta a su vigencia, estará en vigor hasta que sea expresamente modificada o derogada..''''''''''

(Publicación aprob. Prov. BOCM 17-12-2012 nº 300)

(Publicación aprob. Definitiva BOCM 12/02/13 nº 36 pág. 131 y stes.)